



**RESOLUCION DE GERENCIA N° 692 -2015-MPH/43.47.**

Ayacucho,

13 NOV 2015

**VISTO:**

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000088-2015-MPH de fecha 02 de julio de 2015, sancionando a la supuesta infractora doña GUTIERREZ NUÑEZ MARLENY ERASMA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, por constituir el peligro para la seguridad de las personas trabajadores y los que frecuentan al lugar exponiendo al riesgo por no cumplir con el sistema de defensa civil debido que el local no fue evaluado y autorizado por los especialistas en la infraestructura y atentar contra la salud de los usuarios por no contar con carnet sanitario otorgado por el Ministerio de Salud;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, con participación de la Subgerencia de Serenazgo, en el operativo inopinado interviene el local comercial de bar - cantina, ubicado en el Jr. Untiveros N° 654, siendo 17:50 horas, constatando que el local está adecuado para bar, en su interior se encontró la presencia de ocho (08) personas libando licor de cerveza, además cuenta con una rokokola, una barra de atención al público, siete mesas con sus respectivas sillas, al solicitar la autorización municipal no demuestra ningún documento de haber realizado el trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento, procediendo la retención de bienes muebles;

Que la supuesta infractora no ha presentado el descargo ante el Acta de Constatación y/o Actualización N° 0000088-2015-PMH, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que en el interior del local se constató ocho (08) persona libando licor de cerveza, el local está acondicionado para el giro de bar y no cuenta con la licencia de funcionamiento, por estos hechos se sanciona a la infractora por conducir el giro negocio especial sin autorización municipal, quien debe asumir la responsabilidad por la infracción administrativa; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Además, los locales dedicados a giros de usos especiales como taberna y otros, serán clausurados temporalmente por tres meses calendarios inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, con estos hechos la administrada incurre en concurso de infracciones administrativas de: a) No contar con un plan de contingencia y evaluación de defensa civil para casos de emergencia, en discotecas, tabernas, bares, cantinas, night club y similares - con código 08-018; y b) Por no exhibir el certificado de Inspección Técnica de seguridad en Defensa Civil en el lugar visible en las discotecas, tabernas, bares, cantinas, night clubes y similares - con código 08-019; siendo sancionados con la sanción más grave, y dispóngase que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción económica, el Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y la Unidad de Ejecutoria Coactiva, realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;





Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de los autores de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** a la infractora doña GUTIERREZ NUÑEZ MARLENY ERASMA, en su condición de conductora del establecimiento comercial de bar - cantina, con la multa equivalente al 30% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a un mil ciento cincuenta y cinco con 00/100 nuevos soles (S/. 1,155.00), por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 50.00m2 de área ocupada", con código N° 08-001; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** a la infractora que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

**ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE** que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

**ARTICULO CUARTO.- OTORGAR** a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Untiveros N° 654, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

*César Mendoza Pantoja*  
Prof. César A. Menoza Pantoja  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 11 NOV. 2015

Oficio Circ. N° 3195 - 2015 - UTA SE - MPH -

SEÑOR: *SCB GERENCIA DE FISCALIAS*

Para su conocimiento y cumplimiento, se remite a Ud. copia del original de: *RE-692-2015-MPH/654*

de fecha: 11 NOV. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

*KAROL L. RIVEROS TACO*  
JEFE